

SANTA CRUZ, 04 de abril de 2019

VISTOS:

1. Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 y sus modificaciones:

CONSIDERANDO:

1. La sentencia firme y ejecutoriada dictada el día 28 de agosto de 2018 en los autos caratulados "**ADASME con ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ**" ROL 5-2018 seguido ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua, que en su parte resolutive dispuso que: **1.-Que se hace lugar al reclamo de ilegalidad deducido por el abogado Juan Carlos Herrera Adasme, por lo que se deja sin efecto el Decreto Exento N° 2860, dictado por el señor alcalde la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz con fecha 20 de octubre de 2017, y se retrotrae el procedimiento al estado de notificar al recurrente las falencias en cuestión, conforme lo indicado en los fundamentos de la presente sentencia, sin costas por no haber sido la municipalidad totalmente vencida. 2.- No se hace lugar a la solicitud de la actora a ser indemnizado, sin perjuicio de deducir la respectiva acción ante los tribunales ordinarios.**

DECRETO EXENTO N°01138

1. Se deja sin efecto el decreto 2860 de fecha 20 de octubre de 2017, y se ordena retrotraer al estado de notificar al contratista Guillermo Adasme Rencoret todas y cada una de las falencias, vicios y defectos que presenta a la fecha la obra denominada "**Construcción Aceras y Mejoramiento de Iluminación Ismael Valdés tramo Avenida Diego Portales – Calle Gabriela Mistral**", labor que recae en ITO de la obra don José Miguel Torres Morales.
2. Pónganse los antecedentes en conocimiento del contratista Guillermo Adasme Rencoret en un plazo de 5 días hábiles administrativos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



FERMÍN MIGUEL GUTIÉRREZ RIVAS
Secretario Municipal

GWAC/GWACV/FMGR/CMRC/jmtm

C.c.:

- Alcaldía (01)
- Obras (01)
- Secplac (01)
- Archivo (01)



GUSTAVO WILLIAM AREVALO CORNEJO
Alcalde